



Senado Académico

Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010

ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 815-0000

Ext. 1017

Fax. (787) 880-2245

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2006-07-28 (Enmendada)

Yo, Maritza Rosa Laguer, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, CERTIFICO QUE: -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2008, tuvo ante su consideración la solicitud de la Dra. Rosa del Carmen González, representante del Departamento de Español, de corregir la Certificación Número 2006-07-28 para que lea:

SOLICITAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS SE ENMIENDE LA CERTIFICACIÓN 113 (1998-99) RELACIONADA CON LA COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO DE LA UPR EN ARECIBO Y LA ATEMPERE A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (LEY NÚM. 1 DEL 20 DE ENERO DE 1966, SEGÚN ENMENDADA) ART. 11B.

La justificación de la solicitud de enmienda se adjunta y forma parte de esta Certificación.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy dieciséis de mayo de dos mil ocho.

Handwritten signature of Maritza Rosa Laguer

Prof. Maritza Rosa Laguer
Secretaria Ejecutiva

Irp

Anejo

Trámite: Edwin Hernández Vera, Ph.D.
Rector

Handwritten signature of Edwin Hernández Vera



## JUSTIFICACION

### Base legal

La Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según Enmendada) tiene prelación sobre cualquier documento que emitan los organismos de la Universidad de Puerto Rico.

El artículo 11 (b) dispone: **La composición de los Senados Académicos será la siguiente:**

**(punto 4) representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer que el número de ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores ex officio.**  
(El énfasis es para propósito de información.)

**La composición del Senado de la UPRA se estableció según la Certificación 113 (1998-1999) de la Junta de Síndicos. Esta composición **no guarda la relación mínima entre el número de senadores electos por el claustro y el número de senadores ex officio.****

La Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos inadvertidamente **no contó entre los senadores ex officio** aquellos senadores estudiantiles miembros del Senado Académico debido al puesto que ocupan dentro del Consejo de Estudiantes:

Presidente del Consejo de Estudiantes  
Representante del Consejo ante la Junta Administrativa  
Representante del Consejo ante la Junta Universitaria

### **Certificación 018 (1997-98) de la Junta de Síndicos\*\***

Incluye la versión revisada del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Recoge la representación estudiantil en los Senados Académicos dispuesta en la Certificación del CES 97 (1986-87):

**Art. 11 “ Serán miembros ex officio en los Senados Académicos los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y Junta Universitaria.”**

**Certificación CES 45 (1972-73)\*\***, I D Representación estudiantil en los Senados Académicos.

“Se otorga representación con voz y voto”. Dispone la participación al Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto...”

Los Senados Académicos del Sistema, por ejemplo, UPR Río Piedras y UPR en Mayagüez siguen y cumplen con esta normativa.

### **Composición vigente del Senado de la UPRA**

**La composición actual** incluye nueve (9) senadores ex officio y quince (15) senadores claustrales electos. Esto significa que **necesitamos elegir por lo menos cuatro (4) senadores claustrales adicionales** para cumplir mínimamente con la proporción de dos senadores claustrales por cada senador ex officio que garantiza la ley.

### **Remedio que se solicita**

El Senado de la UPRA solicita a la Junta de Síndicos que **atempere la Certificación 113 (1998-99) de la Junta Síndicos que crea el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA) a la disposición de La ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según Enmendada)**. Nos referimos específicamente al **Artículo 11 (b) La composición de los Senados Académicos citado anteriormente**.

### **Proponemos el texto que sigue para la emisión de la Certificación de la Junta de Síndicos que enmendará la Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos**

Aprobar que el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo estará integrado por 29 miembros según la siguiente composición:

#### **1. nueve (9) senadores ex officio**

Presidente del la Universidad de Puerto Rico  
Rector de la UPRA  
Decano de Asuntos Académicos  
Decano de Asuntos Estudiantiles  
Decano de Asuntos Administrativos  
Director de la Biblioteca

Presidente del Consejo de Estudiantes  
Representante del Consejo ante la Junta Administrativa  
Representante del Consejo ante la Junta Universitaria

#### **2. quince (15) miembros electos**

un (1) profesor, que no desempeñe tareas gerenciales, por cada uno de los trece(13) departamentos  
un (1) senador electo en representación de los Trabajadores Sociales, Psicólogos, Orientadores y Consejeros Profesionales  
un (1) senador en representación de los Bibliotecarios

**3. Representación estudiantil:**

Tres (3) senadores ex officio (mencionados en el punto 1)

**Un (1) senador electo por acumulación**

(En resumen, la representación estudiantil estará compuesta por un total de 4 senadores)

**4. cuatro (4) senadores electos por la facultad como senadores por acumulación\***

**Documentos Consultados**

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según Enmendada, Artículo 11 (b) (4)

Indica la proporción que debe haber entre senadores electos y senadores ex officio

Certificación 113 (1998-99) de la Junta de Síndicos

Dispone la composición actual del Senado UPRA

Certificación 018 (1997-98) de la Junta de Síndicos \*\*

Incluye la versión revisada del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Recoge la representación estudiantil en los Senados Académicos dispuesta en la Certificación del CES 97 (1986-87):

Art. 11 “Serán miembros ex officio en los Senados Académicos los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y Junta Universitaria.”

Certificación CES 45 (1972-73)\*\*, I D Representación estudiantil en los Senados Académicos.

“Se otorga representación con voz y voto”. Dispone la participación al Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto...”

\* El mínimo para cumplir con la ley es elegir tres senadores más pero la composición quedaría en número par: 28 miembros. Proponemos cuatro senadores de facultad para que el número total sea impar.

\*\* Estos documentos recogen datos donde se formaliza por primera vez la representación estudiantil enmarcando esa representación en puestos específicos, lo que los constituye en senadores ex officio. Estas disposiciones no han sido derogadas.

